



DYNARIAN (Legal Letter Opinion)

Versión en Español / Marzo de 2021

DYNARIAN es un proyecto de código abierto gratuito derivado de Bitcoin, con el objetivo de proporcionar una criptomoneda basada en script y energéticamente eficiente a largo plazo. Construido sobre la base de Bitcoin, PPCoin y NovaCoin, innovaciones como prueba de participación y script ayudarán a avanzar más en el campo de las criptomonedas.





OPINIÓN SOBRE LA NATURALEZA LEGAL DE LA CRIPTOMONEDA DYNARIAN (DYN) COMO VALORES

Marzo 2021

1. PRESENTACIÓN

La siguiente es una opinión sobre la clasificación legal de la criptomoneda DYNARIAN (DYN) de acuerdo con el marco legal de la Unión Europea.

La consulta tuvo lugar en el bufete GABINO & ASOCIADOS, a favor del proyecto DYNARIAN.

La pregunta a responder es: “¿Cuál es la clasificación legal de la criptomonedas según la ley de la Unión Europea (UE)?”.

Para responder a esta pregunta, analizamos la criptomoneda DYNARIAN y sus características. A continuación, explicamos el concepto de criptomoneda, sus ramificaciones legales e implicaciones regulatorias. Finalmente, trazamos el perfil de la criptomoneda DYNARIAN, identificando su marco legal. La elección de la jurisdicción mencionada se justifica por la base operativa de la asociación en España.

Las conclusiones de la Opinión consideran...

- la revisión del Libro Blanco de marzo de 2021
- el análisis de documentos relacionados, en particular los de la WEB de DYNARIAN (www.dynarian.com)
- análisis de las leyes y posiciones de las autoridades públicas relevantes al tema.

A todos los efectos, la mención de la criptomoneda DYNARIAN (DYN) en este dictamen, así como las variaciones morfológicas y combinaciones de estas expresiones, se referirá a la versión de la criptomoneda descrita en el libro blanco, con fecha de marzo de 2021. En consecuencia, cabe señalar que este dictamen se refiere - exclusivamente – a la criptomoneda según el modelo legal y tecnológico descrito en el Libro Blanco. Cualquier alteración, modificación, desarrollo, reducción, etc. posterior de su contenido está fuera del alcance de esta Opinión y, por lo tanto, no es necesariamente consistente con el razonamiento y la conclusión aquí establecido.

Además, a los efectos de esta opinión, un criptoactivo se conceptualizará como cualquier activo digital desarrollado utilizando técnicas criptográficas y tecnología de contabilidad distribuida (DLT).



2. INTRODUCCIÓN AL PROYECTO DYNARIAN

El proyecto DYNARIAN consiste en ofrecer un criptoactivo que propone a través de la tecnología y la usabilidad facilitar la inversión en criptomonedas y empoderar a esta comunidad en la búsqueda de aprovechar las oportunidades disponibles en este segmento. Las características son estrategia de intercambio, billetera y sincronización, entre otras.

En cuanto al criptoactivo, específicamente, es posible observar algunos incentivos para usarlo. En este sentido, tenemos:

- bonificación por participación (Prueba de participación, PoS)
- bonificación por trabajo (Prueba de trabajo, PoW)
- bonificación por contribución

Teniendo en cuenta el objeto de esta opinión, solo se observarán las características de la criptomoneda DYNARIAN en su página WEB oficial, donde adquiere relevancia, pero por separado de ella. Es decir: solo se estudiará la naturaleza del criptoactivo, y cualquier funcionalidad ofrecida por la WEB www.dynarian.com u otro servicio está fuera del alcance de esta opinión. Por lo tanto, se evaluará si sus características son constitutivas de valores para la Unión Europea, como ya se comentó.

El libro blanco aborda brevemente explicando al usuario los mecanismos de funcionamiento de la red.

El caput de este párrafo prevé la forma en que la red funciona desde que entra una nueva transacción hasta la generación de un bloque dentro de la cadena. También prevé programa de incentivo (PoW) y se menciona la aceptación de dichos bloques entre los nodos participantes y descentralizados.

El otro programa de tentación se llama "Bonificación por participación". Cualquier cantidad ingresada en un Wallet se convertirá en prueba de participación, en una proporción que no se muestra en este documento.

Finalmente, se prevé el desarrollo de herramientas como un TPV y otras por parte de terceros que quieran colaborar con el proyecto dando más usabilidad, que se crearán para estimular la acumulación del criptoactivo, según interés de DYNARIAN.



WHITE PAPER DYNARIAN (DYN) MARZO DE 2021

Como ya se explicó, el análisis de esta opinión se basará en las cualidades de la criptomoneda DYNARIAN que, en el White Paper, se describen en el ANEXO.

En resumen, se espera que se emitan 21 millones de DYNARIAN (DYN) bajo el estándar técnico del algoritmo Scrypt. Y una emisión especial de 1 millón de DYNARIAN (DYN) para Airdrop. Esta cantidad se dividirá entre la comunidad y equipo (community manager, team support (10%), comunidad (90%).

Como ventaja destinada a quienes contribuyen al desarrollo del proyecto, esta contribución se paga en DYNARIAN (DYN) y dichas contribuciones solamente podrán optar a estos DYN siempre y cuando la comunidad de él consentimiento.



3. CLASIFICACIÓN LEGAL DE CRIPTO ACTIVOS EN LA UE

El estudio sobre la naturaleza jurídica de los productos de criptoactivos en la Unión Europea comienza con la consulta del tratamiento dado por las autoridades reguladoras del mercado de capitales europeo a dichos productos de criptoactivos. Esto se debe a que el punto de partida para la discusión sobre la calificación legal de los criptoactivos involucra principalmente problemas entre las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO) y las posibles violaciones de las leyes reguladoras del sistema financiero.

Por tanto, este dictamen tiene como punto de partida el estudio del ordenamiento jurídico del mercado financiero europeo y el desempeño de sus organismos reguladores, principales actores en la categorización de los criptoactivos. Cabe señalar que el mercado financiero europeo está regulado a nivel comunitario por la Unión Europea. Como resultado, los actos normativos de la UE relacionados son de fundamental importancia para el análisis jurídico de este dictamen.

En primer lugar, se indica que, de acuerdo con el art. 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, para el ejercicio de las competencias de la UE, las instituciones comunitarias adoptan los siguientes actos normativos: reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Estos instrumentos representan el Derecho derivado, siendo el principal los tratados y principios generales adoptados a nivel comunitario.

Las regulaciones de la UE son de naturaleza general y vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Las Directivas, a su vez, obligan a los Estados miembros únicamente en lo que respecta al resultado que debe alcanzarse, es decir, la forma y los medios para lograr tales resultados. Sin embargo, son establecidos libremente por las autoridades nacionales.

Desde 1999, la UE viene regulando el mercado de capitales europeo, estableciendo una serie de directivas y regulaciones para controlar varios aspectos de este mercado, como la creación de reglas de prospectos, reglas de transparencia, etc. Actualmente, la Comisión Europea tiene como objetivo integrar todos los mercados del bloque, perfeccionando aún más el sistema de libre circulación de capitales de la UE27.

En la actualidad, la Autoridad Europea del Mercado de Seguridad (AEVM) es la entidad de la UE responsable de supervisar el mercado de capitales a nivel comunitario. La AEVM se describe a sí misma como “una autoridad comunitaria independiente que contribuye a salvaguardar la estabilidad del sistema financiero de la UE, mejorando la protección de los inversores y promoviendo la estabilidad de los mercados financieros” 28.

La AEVM forma parte del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), que está compuesto por tres autoridades supervisoras: la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPA).

El sistema también incluye la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), así como el Comité Conjunto de Autoridades Europeas de Supervisión y las autoridades nacionales de supervisión.

Las misiones de la AEVM incluyen la realización de una evaluación de riesgos para los inversores, el mercado y la estabilidad financiera general. Sobre la base de la función de análisis de riesgos, la AEVM tiene el poder de supervisar de cerca los beneficios y riesgos de las innovaciones financieras en el mercado europeo.



Basándose en esta competencia, la ESMA llevó a cabo recientemente un estudio en profundidad del mercado de las criptomonedas. El objetivo era comprender los tipos de acciones criptográficas, clasificarlas y luego evaluar el grado de riesgo que las acciones criptográficas del sector financiero más cercano ofrecen al mercado de capitales europeo. Además, la AEVM también evaluó los peligros que representan los criptoactivos no regulados para los inversores y presentó propuestas para la regulación del sector.

Finalmente, en enero de 2019, ESMA publica su opinión a las Instituciones de la Unión Europea (UE) - Comisión, Consejo y Parlamento - sobre ofertas iniciales de monedas y criptomonedas. Entre otros aspectos, la opinión trata ostensiblemente de la calificación legal de los criptoactivos, desde la perspectiva del sistema legal de los mercados de capitales (ley de valores financieros).

Sin embargo, cabe señalar que la AEVM no era la única autoridad europea de supervisión financiera interesada en el estudio de la criptoconomía. La EBA también emitió un dictamen en el mismo período (enero de 2019), abordando el mercado criptográfico desde la perspectiva de la Segunda Directiva de Moneda Electrónica (Directiva 2009/110 / EC) y la Segunda Directiva de Servicios de Pago (Directiva 2015/2366 / UE). 31.

Las posiciones de ESMA y EBA serán analizadas en detalle y alineadas con la legislación comunitaria y la doctrina especializada, con el fin de definir mejor los criterios dominantes para la calificación jurídica de las criptomonedas en la UE, de modo que se pueda emitir un juicio final sobre la criptomoneda DYNARIAN.



POSICIÓN DE ESMA

Se han emitido cientos de criptoactivos desde que se lanzó Bitcoin en 2009. Sin embargo, aunque comparten la misma base tecnológica, la cadena de bloques, la diversidad de características y funciones que estos criptoactivos han ocupado en los más diversos sectores de la economía, es bastante vasto.

Debido a su diversidad, si bien algunas empresas de cifrado pueden estar dentro del alcance del Reglamento Financiero de la UE, otras pueden estar fuera de ese alcance. Por ello, surge la necesidad de la distinción y organización de clases de criptoactivos, cuyo sistema debe basarse en parámetros legales. Ésta era la posición de la AEVM en su informe.

A pesar de la necesidad de la calificación legal de las criptomonedas para el correcto tratamiento legal-regulatorio de los distintos segmentos de mercado que se han desarrollado a través de la tecnología blockchain, actualmente no existe un concepto legal de cripto para la legislación de mercados financieros a nivel comunitario.

A pesar de la falta de un concepto específico, la AEVM entiende que la mejor manera de perseguir la calificación legal de los activos criptográficos es analizando estos activos digitales considerando el concepto legal de instrumentos financieros provisto en la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros (MiFID) II.

Según el art. 4 (1) (15) de MiFID II, “Instrumento financiero” es “cualquiera de los instrumentos especificados en el Anexo I, Sección C”. En consecuencia, dicha normativa reconoce como instrumentos financieros, en definitiva, valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario, participaciones en convenios colectivos de inversión y derivados.

A su vez, los valores, según el art. 4 (1) (44) de MiFID II, son:

Las categorías de valores negociables en el mercado de capitales, excepto medios de pago, tales como:

- Acciones de sociedades y otros valores equivalentes a acciones de sociedades, sociedades u otras entidades, así como certificados de depósito de dividendos
- bonos u otras formas de deuda titulizada, incluidos certificados de depósito de dichos valores
- cualesquiera otros valores daban derecho a la compra o venta de dichos valores o daban lugar a una liquidación en efectivo determinada por referencia a valores, divisas, intereses o rendimiento, materias primas u otros índices o indicadores.

Por lo tanto, si la criptografía cumple con el concepto de “seguridad” o cualquier otro concepto de activo financiero, debe ajustarse al sistema regulador del mercado financiero europeo.

Sin embargo, la AEVM ha dejado claro que la clasificación útil de las criptomonedas como instrumento financiero es responsabilidad de cada una de las Autoridades Nacionales y dependerá de la aplicación estatal específica de la legislación de la UE.

Como resultado, la AEVM buscó consultar a los Estados miembros, presentándoles una serie de criptoactivos reales con características variables (utilidad, inversión y utilidad-inversión e híbridos



de pago-inversión) para conocer el comportamiento de la legislación nacional con respecto al desafío del encuadre legal de estos activos digitales.

El resultado de la consulta dejó en claro que las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros, en el transcurso de la transposición de la MiFID a su legislación federal, definieron el término legal "instrumento financiero" de manera diferente. Mientras que algunos emplean una lista restrictiva de ejemplos para describir valores, otros utilizan interpretaciones más amplias. Este tipo de actitud abre la puerta a la inseguridad jurídica a nivel europeo, ya que existe una falta de uniformidad en el tratamiento regulatorio de los criptoactivos ofrecidos en Europa.

Sin embargo, lo que más llama la atención en la investigación de la ESMA es el hecho de que el único criptoactivo tratado uniformemente fue el precalificado como una utilidad pura. Sobre este punto, ESMA agregó lo siguiente:

El hecho de que ninguna NCA haya etiquetado el caso como valor transferible y/o instrumento financiero sugiere que los criptoactivos puros de tipo utilidad pueden quedar fuera de la regulación financiera existente en los Estados miembros. Los derechos que transmiten parecen estar demasiado alejados de la estructura financiera y monetaria de una garantía mobiliaria y/o un instrumento financiero.

Por lo tanto, a pesar de la falta de consenso europeo sobre la definición legal de tokens que incluyen aspectos de inversión, esos criptos puramente de tipo utilidad se consideran unánimemente como fuera del alcance de la legislación del sector financiero.

Queda por identificar cuál es la clasificación previa del criptoactivo adoptado por la ESMA y cuál es el concepto específico que se le da al criptoactivo de utilidad. La respuesta es la siguiente:

Los criptoactivos pueden tener diferentes características y/o cumplir diferentes funciones. Algunos criptoactivos, a veces denominados criptoactivos de "tipo de inversión", pueden tener algunos derechos de ganancia adjuntos, como acciones, acciones como instrumentos o instrumentos distintos de los de capital. Otros, los llamados criptoactivos de "tipo de utilidad", brindan algunos derechos de "utilidad" o de consumo, por ejemplo, la capacidad de usarlos para acceder o comprar algunos de los servicios/productos que el ecosistema en el que están construidos apunta a oferta. Otros, los llamados criptoactivos de "tipo de pago", no tienen valor tangible, excepto por la expectativa de que puedan servir como medio de intercambio o pago para pagar bienes o servicios que son externos al ecosistema en el que se construyen. Además, muchos tienen características híbridas o pueden evolucionar.

Como tal, ESMA consideró que el tipo de utilidad es cripto que proporciona algunos derechos de "utilidad" o de consumo, por ejemplo, la capacidad de usarlos para acceder o comprar algunos de los servicios/productos que el ecosistema en el que están construidos tiene el objetivo de oferta. Por otro lado, las criptomonedas de tipo inversión serán aquellas asociadas con los derechos de participación en las ganancias o los derechos relacionados con el rendimiento del valor o la participación en una empresa. Finalmente, el tipo de pago es el tipo de criptografía que no tiene un valor tangible, como Bitcoin, que sirve solo como medio de pago.

Estos tipos ideales de agentes de criptoactivos se pueden fusionar en agentes de criptoactivos de carácter mixto según lo define la ESMA. Los criptoactivos mixtos tienden a clasificarse como valores u otros activos financieros siempre que tengan un carácter de inversión, incluso si se combinan con otra utilidad o función de pago.

Así, a pesar de la zona reguladora gris que llega hasta los criptoactivos ofrecidos en Europa, se puede considerar que existe una línea bien trazada en cuanto a tokens de utilidad y tokens de



pago. En primer lugar, ningún Estado miembro de la UE ha podido enmarcar el token de utilidad como un valor o activo financiero, reconociendo así su no regulación. Por otro lado, los criptoactivos de tipo pago ni siquiera fueron considerados en la investigación, dada su aparente incompatibilidad con los conceptos elaborados por el sistema regulatorio del mercado financiero.

Se entiende que el informe presentado por ESMA, aunque no concluyente en varios puntos, ofrece suficientes herramientas para la calificación legal de la criptomoneda DYNARIAN (DYN) considerando la legislación europea, dado que DYNARIAN tiene funcionalidad de utilidad de token.

Por lo tanto, al apreciar las funciones de DYNARIAN se puntuará principalmente si el token tiene características únicas de "utilidad". Esto se debe a que la Opinión de la ESMA, así como gran parte de la doctrina especializada, reconoce que la aplicabilidad de la regulación de valores de la UE debe centrarse en los valores criptográficos que se caracterizan como una inversión, como una promesa de participar en el flujo de caja generado por el proyecto. La mera posibilidad de apreciación del valor no debería ser suficiente para igualar los tokens con valores, ni la pequeña posibilidad de negociar en un mercado secundario.



POSICIÓN DE LA ABE

Las observaciones de la EBA descritas en el informe de enero de 2019 están relacionadas con la aplicabilidad e idoneidad de AMLD2, CRD43 / CRR44, EMD245 y PSD246 para criptoactivos y actividades que involucran criptoactivos.

Sin embargo, para este análisis, el informe de la EBA se explorará solo en relación con la aplicación de la legislación que pueda determinar la naturaleza legal de cualquier criptografía. Por esta razón, se prestará atención a EMD2 y PSD2, Directivas que otorgan calificaciones legales criptográficas bajo el sistema de pago tradicional de la Comunidad Europea.

Según el Informe de la EBA, los valores criptográficos no son billetes ni dinero bñblico. Por lo tanto, no se ajustan a la definición de "fondos" establecida en el artículo 4 (25) de la PSD2 a menos que califiquen como "dinero electrónico" para EMD248.

Por lo tanto, según la EBA, la calificación legal de los criptoactivos bajo el sistema regulatorio de la Unión Europea ahora se puede representar mediante el siguiente diagrama:



Este diagrama de calificación se puede aplicar a todas las clases criptográficas actualmente reconocidas, es decir, tokens de pago/cambio/moneda, tokens de inversión y tokens de utilidad, como la propia EBA ha definido bien.

Una vez finalizada la discusión sobre las criptomonedas como instrumento financiero, los criterios para enmarcar estos activos deben evaluarse frente al concepto legal de "dinero electrónico" previsto en la legislación de la UE.

Las criptomonedas se clasifican como dinero electrónico según se define en el artículo 2 (2) EMD2 si y solo si satisfacen cada uno de los elementos de la definición del concepto. Veamos:

"Dinero electrónico" significa electrónicamente, incluido magnéticamente, el valor monetario almacenado representado por un crédito sobre el emisor que se emite al recibir fondos con el fin de realizar transacciones de pago según se define en el punto 5 del artículo 4 de la [PSD2], y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico.

Con base en esta definición, la EBA llegó a entender que las criptomonedas se considerarán dinero electrónico para el arte. 2 (1) del EMD2 si se encuentran las siguientes características:

- tener valor monetario
- almacenarse electrónicamente



- Representar un reclamo sobre el emisor
- Emitirse al recibir los fondos
- Ser emitidos para realizar transacciones de pago
- Ser aceptado por personas distintas del emisor.

La posición de la EBA es que incluso las criptomonedas de tipo pago se considerarán dinero electrónico para fines de EMD2 solo si se cumplen todos los criterios de manera acumulativa.

El informe señala que el término se usa para referirse a “monedas virtuales” (monedas virtuales o criptomonedas). Los tokens de pago conceptuales de la ABE son los siguientes: tokens que "generalmente no otorgan derechos pero se utilizan como medio de intercambio (por ejemplo, para permitir la compra o venta de un bien suministrado por alguien que no sea el emisor del token), con fines de inversión o para el almacenamiento de valor. Los ejemplos incluyen Bitcoin y Litecoin". Según el Informe, son tokens que generalmente otorgan derechos (por ejemplo, alguna forma de derechos de propiedad y/o derechos similares a dividendos). Tiene una aplicación completa en el contexto de la obtención de capital a través de las ICO (Oferta Inicial de Monedas). Según la EBA, los tokens de servicios públicos generalmente permiten el acceso a productos o servicios específicos, generalmente proporcionados desde una plataforma DLT, pero no se aceptan como método de pago para otros productos o servicios. Por ejemplo, en el contexto de los servicios en la nube, se puede emitir un token para facilitar el acceso.



3.1 SUBSUMCIÓN

Habiendo presentado los parámetros normativos utilizados por la UE para la calificación legal de los criptoactivos, es posible realizar el juicio de subsunción de la criptomoneda DYNARIAN (DYN) en base a estos parámetros.

Teniendo en cuenta los datos proporcionados por el Consultor, se observa que DYNARIAN (DYN) no es un simple token de pago, ya que incorpora ciertos derechos/funcionalidad para uso exclusivo en la comunidad. Según lo que se ha encontrado, DYNARIAN funcionará como un token de acceso a servicios y productos únicos dentro de la red y como un token de pago dentro de la comunidad.

Teniendo en cuenta estos derechos y características de DYNARIAN, se destaca que este se presenta como un vehículo de marketing de red ya que se crea como una herramienta para incentivar el uso y la fidelización de la comunidad. Al mismo tiempo, el token también puede circular a través de otros intercambios.

Por lo tanto, DYNARIAN (DYN) no califica como un “valor” y no se puede comparar con ningún otro tipo de instrumento financiero enumerado en el art. 4 (1) (15) de MiFiD II.

Aunque estos criptoactivos se presentan como una clase estandarizada de activos digitales que cumple con los criterios de estandarización y transferibilidad requeridos por MiFiD II (art. 4 (1) (44)), los criptoactivos no pueden negociarse en el mercado de capitales no tiene características de inversión. Además, el activo examinado no tiene características comparables a la lista de ejemplos presentados en el art. 4 (1) (44) de MiFiD II, como acciones o títulos de deuda.

El concepto de “mercado de capitales” no está definido por MiFiD II, pero es entendido por las Autoridades Financieras de la manera más amplia posible, es decir, como cualquier espacio organizado para facilitar la transferencia de recursos de los agentes económicos excedentarios a los agentes económicos deficitarios.

Esta definición amplia del mercado de capitales está asociada al papel que juega este sector del mercado en la economía. La Organización Internacional de Comisiones de Valores

Sólo comprendiendo el papel del mercado de capitales en la economía se podrá delimitar de manera eficaz y racional el alcance de la legislación que regula el sector. Cualquier interpretación legal que sirva al propósito de expandir el poder regulador del estado más allá de los objetivos protectores de la ley misma viola los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Entendiendo este punto, se observa que la legislación del mercado de capitales de la UE no se presta a regular el mercado, sino solo a una pequeña porción del mercado financiero y, por lo tanto, no se presta a proteger al consumidor en general, sino solo a los inversores.

Por estas razones, DYNARIAN (DYN) no se caracteriza como un “valor” o “instrumento financiero” según lo define la legislación comunitaria. Según la información encontrada, el token no representa ningún tipo de inversión, títulos de deuda, promete rentabilidad alguna, ni otorga a su titular ningún derecho a participar en empresas. DYNARIAN (DYN) puede calificarse como una utilidad de token simple y, por lo tanto, está fuera del ámbito regulatorio de la legislación del mercado financiero de la UE.

DYNARIAN (DYN) tampoco está configurado como “dinero electrónico” para fines de EMD2. Esto se debe a que no se emite al recibir los fondos, ni se considera una herramienta para el almacenamiento electrónico de valor monetario. Se enfatiza que el almacenamiento electrónico de valor monetario no significa una simple apreciación económica del token. Pensar de otra manera



sería atribuir a todo bien digital que tiene valor económico el carácter de dinero electrónico. El término "valor monetario almacenado electrónicamente" significa que los datos digitales representan una unidad monetaria de valor como si fuera una moneda fiduciaria.

Como resultado, el hecho de que DYNARIAN (DYN) tenga valor económico no es suficiente para calificarlo como una "moneda electrónica" para el derecho comunitario de la UE.

De hecho, y basándose en el análisis del panorama legislativo comunitario hasta la fecha, parece que DYNARIAN (DYN) no entra dentro del ámbito de la actual legislación de la UE sobre servicios financieros. En consecuencia, las actividades que involucran estos criptoactivos no están sujetas a un esquema regulatorio estándar en la UE.

4. CLASIFICACIÓN LEGAL EN ESPAÑA DE LAS CRIPTOMONEDAS.



El Ministerio de Hacienda utiliza unas directrices especiales para las criptomonedas. Ha definido las criptomonedas como (uno de los desafíos más exigentes en la actualidad), ya que suponen toda una novedad en el mundo fiscal. Las operaciones que se realizan con monedas no tradicionales constituyen operaciones financieras, siempre y cuando esas monedas hayan sido aceptadas como medio de pago por todas las partes de una transacción. Por lo tanto, cualquier ingreso o gasto derivado de la compraventa de criptomonedas debe incluirse en la declaración de la Renta de igual forma que si se tratara de otras inversiones, ya que tienen la consideración de ganancia o pérdida de patrimonio. El resultado de esta actividad se incluirá en la compensación de ganancias o pérdidas patrimoniales. Debemos tener en cuenta que las operaciones con monedas virtuales están exentas del IVA tanto para el comprador como el vendedor, ya que se trata de medios de pago, y no de bienes o servicios. Las ganancias derivadas de la inversión en criptomonedas deberán declararse a la Agencia Tributaria, incorporándolas a las ganancias patrimoniales de la base imponible del ahorro. Para ello, se debe integrar en el apartado del patrimonio la diferencia entre los precios de compra y venta de las criptomonedas, al igual que sucede con las acciones de empresas cotizadas y otro tipo de productos financieros.

5. CONCLUSIONES

Esta opinión ha tratado el tema regulatorio de las criptomonedas en la jurisdicción de la Unión Europea. Como se muestra, DYNARIAN (DYN) no figura como una inversión, por lo que no puede clasificarse como un valor.

Se analizaron las posiciones de la Unión Europea con respecto a los criptoactivos. Sin pasar por alto conceptos como “seguridad” o “instrumento financiero”, no existe una regulación comunitaria que impida su distribución gratuita (Airdrop). Sin embargo, es de destacar que los países miembros de la Unión Europea, por el contrario, pueden tener una regulación más avanzada. Dado que esta opinión no tenía la intención de calificar DYNARIAN (DYN) a la luz de las leyes nacionales de todos los Estados miembros de la UE, esta conclusión no es un juicio definitivo para todas las soberanías de la Comunidad Europea, que pueden crear criterios y regulaciones específicas para el tratamiento de criptoactivos.

De esta manera, se ve oprimido por la inexistencia de norma que condicione la oferta de DYNARIAN (DYN) por su condición de criptomoneda dentro del universo legal analizado.

Esa es la opinión, en 13 páginas, salvo mejor juicio.

España, marzo de 2021.

Néstor Julio Gabino, del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid con el numero 105086